SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE019823 Proc #: 2729079 Fecha: 06-02-2014 Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTALCIaso Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. <u>00351</u>

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO" LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER124055 del 20 de septiembre de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — (IDU), por intermedio del Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del contrato 162 denominado "Estudios y Diseños; Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1" en dos tramos y localidades diferentes a saber: Localidad quinta (5) de Usme, tramos 530 y 522 y Localidad cuarta (4) de San Cristóbal tramo 405.

Que previo requerimiento a través del radicado **2013EE156367** del 19 de noviembre de 2013 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CALLE 90 SUR No. 7 F-04 ESTE, Barrio el Paraíso Localidad de Usme del Distrito Capital, a favor del INSTITUTO Página 1 de 15

Secretaria Distrital de Ambiente Av Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov co Bogotá, D.C. Colombia









DE DESARROLLO URBANO – (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que los tratamientos solicitados para los individuos arbóreos emplazados en la Localidad cuarta (4) de San Cristóbal, se adelantaran en trámite Administrativo y expediente diferente al presente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico** 2013GTS2804 del 26 de septiembre de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 3 Conservar de SAUCO, 1 Tala de PINO CANDELABRO, 1 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 2 Tala de HOLLY ESPINOSO, 2 Tala de CORONO, 1 Tala de ALISO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de SAUCO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/200 ESTE CONCEPTO HAÇER REFERENCIA A LAS OBRAS DEL IDU EN LA LOCALIDAD DE USME AL TRAMO DE OBRA 530 Y 522"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2804 del 26 de septiembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el

Página 2 de 15









pago de 19.16725 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4,947,873) equivalente a un total de 19.16725 IVP y 8.39334 SMMLV -Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería. ventanilla №2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54,234.00) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114,363.00) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

 $\{j_1,j_2\}$

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 3 de 15

1

34 2

1

c 7









and the contract of the contra

RESOLUCIÓN No. 00351

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

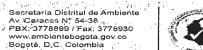
Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptua: "(a...)

A Commence of the Commence of Parágrafo 1º. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información ac la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz." (Negrillas fuera del texto)

Página 4 de 15



京副 (製化物) 新新 医输出性 (1966年2月1日)





Little Barrell & the Control of the



化电气驱射法 网络人名印度 斯马尔 医帕皮斯特斯斯氏脓 电自动管 化物质压压 医破坏 医子宫 医皮

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ((...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

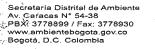
Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que

Página 5 de 15











医乳体 数据 医光光管 医髓膜炎

ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°. Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo i y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada Individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Página 6 de 15









Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS2804 del 26 de septiembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la en la CALLE 90 SUR No. 7 F-04 ESTE, Barrio el Paraíso Localidad de Usme del Distrito Capital, por cuanto interfieren en la ejecución del contrato 162 denominado "Estudios y Diseños; Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1"

Que por otra parte, se observa que en folios 29 y 30 del expediente SDA-03-2013-3164 reposan recibo de pago No. 868372/455288 del fecha 12 de noviembre de /2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234.00) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN" y otro recibo de pago No. 868373/455289 de fecha 12 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363.00) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Si bien el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** –**IDU**- aporta estos pagos para la solicitud radicada **2013ER124055** del 20 de septiembre de 2013, la cual incluye tratamientos silviculturales para árboles emplazados en dos localidades distintas, se deberán hacer pagos distintos para cada uno de los trámites que se realizara por separado. No obstante lo anterior los pagos mencionados se aplicaran al trámite que se adelanta en las presentes diligencias, expediente **SDA-03-2013-3164.**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Página 7 de 15







Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

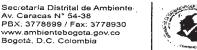
Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

- 1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
- (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capitality entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los

Página 8 de 15









municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

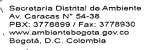
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de

Página 9 de 15











ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA DE DIEZ (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: UNO (1) PINO PATULA, UNO (1) SIN IDENTIFICAR, UNO (1) PINO CANDELABRO, DOS (2) HOLLY ESPINOSO, DOS (2) CORONO, UNO (1) ALISO, UNO (1) CEREZO, UNO (1) SAUCO,, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, en la CALLE 90 SUR No. 7 F-04 ESTE, Barrio el Paraíso Localidad de Usme del Distrito Capital; por interferir con la ejecución del contrato 162 denominado "Estudios y Diseños, Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, CONSERVAR CUATRO (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: TRES (3) SAUCO, UNO (1) ACACIA BRACATINGA, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la CALLE 90 SUR No. 7 F-04 ESTE, Barrio el Paraíso Localidad de Usme del Distrito Capital; toda vez no interfieren con la ejecución del contrato 162 denominado "Estudios y Diseños; Evaluación y Diagnostico; y Actualización de Estudios y Diseños, para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 1"

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales antes referidos, así como su localización exacta, se encuentran descritos en la siguiente tabla:

No.	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbal			(107)		В	R	M	ARBOL		
1	NO IDENTIFICAD O	7	3	0		X		FRENTE A LA DIRECCION 05010401000019	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SU UBICA EN ZONA DE PENDIENTE CON ILERENO COMPUESTO POR ESCOMBRO LO QUE NO PERMITE EL TRASLADO DEL ENDIVIDUO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
2	Pyracautha coccines	7	2	0		X		FRENTE A LA DIEFCCION 05010401000018	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SU UBICA EN ZONA DE PENDIENTE CON TERRENO COMPUESTO POR ESCOMBRO LA QUE NO PERMITE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala

Página **10** de **15**









RESOLUCIÓN No. <u>00351</u>

Nn.		DAP	Alcura	Vel.	Extado Filosanitario			Localization Fracia	Junificacion Ternica	Concepto Tecnica
Artest	Sombre del Arbol	(Cm)	(m)	Aprov	B	R	M	del Artoi	CHROLIFF AND AVAILABLE	romarino racio
3	CORONO	f Marking Marking	2	\$ 1. \(\frac{1}{2} \)		X	8 (1) 8 (2)	FRENTE A LA DIRECCION NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JEB SE ENCARGARA DE GENERARLO E INFORMARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SU UBICA EN ZONA DE PENDIENTE CON TERRENO COMPUESTO POR ESCOMBRO LO QUE NO PERMITE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tals
	CORONO	7	2	0		X		FRENTE A LA DIRECCION NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JEB SE ENCARGARA DE GENERARLO E INFORMARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SU UBICA EN ZONA DE PENDIENTE CON TERRENO COMPUESTO POR ESCOMBRO LO QUE NO PERMITE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tela
5 (HOLLY ESPINOSO	9	4			X		FRENTE A LA DIRECCION NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL IBB SE ENCARGARA DE GENERARIO E INFORMARIO A LA SDA PARA INCLUIRIO EN EL SIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SU UBICA EN ZONA DE PENDIENTE CON TERRENO COMPUESTO POR ESCOMBRO LO QUE NO PERMITE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tale
* 5	PINO PATULA	25	10	Q·		X.		FRENTE A LA DIRECCION 05010401000020	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA ALTURA EXCESIVA PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
7	SAUCO	14	\$	0	x			FRENTE A LA DIRECCION 05036461000013	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Conservar
8	SAUCO	16	5	0	X			FRENTE A LA DIEECCION 05010401000016	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO TIENE INTERFERENCIA DIRECTA	Совинуаг
									CON LA OBRA	

Página **11** de **15**

.

24









			DIFFECTION 05018481003071	VIABLE LA CONSERVACION DEL'INDIVIDEO DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO TENE INTERPERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	
12	ALISO 13 8	9. ************************************	FRENTE A LA DIFECCION	SE CONSIDERATECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA ALTURA EXCESTVA PRESENTA DEPICIENTE ESTADO PISICO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE	Tain
10	CEREZO 18 5	x	FRENTY & LA DEFECCION 05019461060014	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL PODIVIDUO DEBIDO A LA ALTURA EXCESIVA PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO SE UEICA EN ZONA DE PANDIENTE	Taln
32	ACACIA 28 5 BRACATINGA	2 X	TRENTE A LA DIRECCION 05016401000017	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTTARIO Y NO LIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Conservar
23	FENO 30 9 CANDELABE O		FRENTE A LA DIRECTION 05016805000216	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA ALTURA EXCESIVA PRESENTA DEFICIENTE: ESTADO FISACO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE	ala F
14 1 4 m	SAUCO 15 4	v • • • • x • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	FRENTE A LA DIERCCION 05010205000217	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VILBILE LA TALA DEL INTEVIDUO DEBIDO A SU DZEIGIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SU USIGA EN ZONA DEL PENDIENTE CON TERRENO DEL PENDIENTE CON TERRENO	E edits
				COMPUESTO FOR ESCOMERO LO QUE NO PERMITE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	

ARTÍCULO TERCERO. - El Autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 19:16725 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2804 del 26 de septiembre de 2013, por lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma CUATRO MILLONES **NOVECIENTOS CUARENTA** Υ SIETE OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.947.873) equivalente a un total de 19.16725 IVPs y 8.39334 SMMLV al año 2013, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-3164, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Página 12 de 15

Ç.









ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTICULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de

Página 13 de 15







Carlo



selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

可可能。 我一样,我们就经验,如此可以相应的,这种本意识的过去,这种对抗,就能是这个一个人。 化能导谱

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervision de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit., 899,999,081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTICULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -**IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto. Administrativo a la Señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página **14** de **15**









ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2014

Hamuel

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3164

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	Τ.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
Revisó:				•				
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612.	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
Aprobó:		•						4. 1
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/02/2014

Página 15 de 15.





